



Ministerio de Educación

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 13 JUN 2023

VISTO:

El Expediente *EX-2023-01334642- -CAT-SGE#ME*, por el que la Secretaría de Gestión Educativa tramita la aprobación del documento relacionado a las normas y criterios para la designación de abanderados y escoltas en los Establecimientos de Educación Primaria y Secundaria de la Provincia de Catamarca, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 define los fines y principios de la educación nacional, estableciendo que la educación y el conocimiento constituyen un derecho social e individual que debe ser garantizado por el estado en un marco de justicia e igualdad de oportunidades educativas.

Que dicha Ley en el Artículo 11°, inciso c, estipula como uno de los fines de la educación, brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.

Que la Ley Provincial de Educación N° 5.381, entre los fines y objetivos de la política educativa, en su Artículo 11°, inciso 13, establece que el Estado Provincial debe garantizar el *"Fortalecimiento de la identidad nacional y provincial, basado en el respeto a la diversidad cultural, a las particularidades locales y a la valoración de las raíces histórico-culturales, abierto a los valores universales y a la integración nacional, regional y latinoamericana"*.

Que la Ley Provincial N° 5.356 aprueba las "Normas de uso y tratamiento de los símbolos patrios" y el Decreto N° 1.014/12, en su Anexo II, determina su aplicación en todos los establecimientos educativos de la provincia.

Que el Reglamento de Escuelas Comunes aplicable a todas las escuelas de la provincia de nivel primario, aprobado por Resolución N° 515/78, en el Capítulo VII, instituye las pautas de designación de abanderados y escoltas, pero que resulta preciso actualizarlas y modificarlas en función de los cambios producidos en el sistema educativo.

Que el Reglamento General de Enseñanza Superior, Media, Técnica y Especial, aprobado por Decreto N° 3355/74, aplicable a todas las escuelas de la provincia de dicho nivel, en el Capítulo VII, Título II, no determina las pautas de designación de abanderados y escoltas, por lo que resulta necesario conformarlas.

Que acorde a los lineamientos nacionales e internacionales en materia de inclusión, y aludiendo la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 311/16, que reseña la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, afirma que al abordar la discapacidad implica un cambio de paradigma desde un modelo social, señalando que *"... la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*.

Que el Artículo 24° de la referida Convención arriba mencionada manifiesta que: *"Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida..."*



Ministerio de Educación

Que por Resolución Ministerial E. N° 042/2020 y la N° 436/2021 se suspende en forma excepcional, hasta la culminación de las instancias de acompañamiento e integración de aprendizajes/saberes del Ciclo Lectivo 2020 y del Ciclo Lectivo 2021, respectivamente, el procedimiento de designación de Abanderados y Escoltas, en todas las escuelas de los niveles educativos obligatorios y sus modalidades, en el marco de la continuidad pedagógica y la organización pedagógica curricular de los distintos niveles y modalidades.

Que por Resolución Ministerial E. N° 436/2021, en su Artículo 2°, establece que es la Secretaría de Gestión Educativa quien coordinará la tarea de instrumentar el nuevo reglamento para la designación de Abanderados y Escoltas para el Ciclo Lectivo 2022 en todos los Establecimientos Educativos de los niveles obligatorios y sus modalidades.

Que en virtud de lo resuelto en el instrumento antes citado, la Secretaría de Gestión Educativa coordinó la definición y resignificación del procedimiento para la designación de abanderados y escoltas en las escuelas primarias y secundarias de la provincia, en el marco de la organización del Sistema Educativo Provincial y los nuevos Sistemas de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción de los niveles de Educación Primaria y Secundaria, aprobados mediante las Resoluciones Ministeriales de Educación E. N° 168/2023 y N° 289/2023, respectivamente.

Que, para la definición de la referida normativa, se dispuso dar participación en instancias de consultas a los distintos actores educativos, entre ellos, directores, supervisores pedagógicos y profesores de los niveles primario y secundario, como así también preceptores y estudiantes del nivel secundario, quienes opinaron e hicieron aportes sobre los criterios a considerar para la designación de abanderados y escoltas.

Que en Orden 6, en Copia Digitalizada N° COPDI-2023-00923069-CAT-SGE#ME se incorporan las reflexiones y aportes de Supervisores Pedagógicos, Equipos de Conducción, Docentes, Preceptores y estudiantes de la Educación Secundaria.

Que en Orden 7 se incorpora a través de Copia Digitalizada N° COPDI-2023-00923096-CAT-SGE#ME la nómina de docentes y auxiliares consultados, y el Orden 8, en Copia Digitalizada N° COPDI-2023-00923086-CAT-SGE#ME se adjuntan las notas de consultas efectuadas a los estudiantes.

Que asimismo, se incorpora en Orden 9 en Copia Digitalizada N° COPDI-2023-00923339-CAT-SGE#ME, fotos que atestiguan el trabajo en territorio, y en Orden 10, en Copia Digitalizada N° COPDI-2023-01334993-CAT-SGE#ME las planillas de asistencia de los equipos de trabajo para la elaboración del documento.

Que el instrumento elaborado para la designación de abanderados y escoltas de las banderas de ceremonia instauradas para presidir los actos en el que se conmemoran los hitos destacados de la vida y la historia de nuestro suelo argentino ha sido puesto a consideración de los Directores y Directoras Provinciales de Nivel Primario y Secundario y de las distintas Modalidades Educativas y de Gestión, como también de los cuerpos de Supervisores Pedagógicos de ambos niveles del Valle Central.

Que los símbolos forman parte de nuestro patrimonio histórico cultural y generan sentimientos de pertenencia e identidad visibilizando los valores y principios fundamentales de nuestro sentir; son la exteriorización representativa de todo lo que constituye, caracteriza y define un Estado, a la Nación y a las Provincias que la conforman y hasta los establecimientos que los institucionalizan.

Que resulta necesario establecer normas que regulen la designación de los abanderados y escoltas en los establecimientos de nivel primario y secundario para todo el Sistema Educativo de Catamarca.



Ministerio de Educación

Que históricamente se han elegido abanderados y escoltas teniendo en cuenta únicamente los resultados académicos y su medición por promedio. La complejidad de nuestro contexto y la implementación de un modelo pedagógico que aboga por el desarrollo integral de las personas y la inclusión educativa, hace necesario reflexionar, precisar y acordar aquellos aspectos y dimensiones que se tendrán en cuenta al momento de reconocer las trayectorias pedagógicas, más aún luego de transitar el tiempo histórico signado por la Pandemia que visibilizó la importancia que reviste el trabajo mancomunado, el esfuerzo común, la solidaridad, el cuidado del otro.

Que el reconocimiento y la necesidad de la puesta en valor de las actitudes y principios éticos asumidos por las personas para la construcción de una sociedad más justa y solidaria, demanda instalar nuevos significantes en las escuelas, respecto no solo a los criterios significativos para la portación de las banderas, sino también a los procedimientos propios para la selección y designación de quienes serán portadores.

Que la reglamentación a definirse está destinada a Establecimientos de Educación Pública de Gestión Estatal, Privada, Social y Cooperativa en todas sus Modalidades de los Niveles Primario y Secundario de la Provincia.

Que es propósito del Gobierno Provincial a través del Ministerio de Educación que las Escuelas Primarias y Secundarias formen niños, niñas y jóvenes comprometidos con los principios y valores que sustentan la esencia misma de la Nación representada en sus símbolos.

Que atento a la altura del desarrollo del presente año, resulta necesario establecer que los criterios definidos, serán aplicados de manera excepcional y por única vez a los/as alumnos/as del último año de su formación de los Niveles Educativos Primario y Secundario de las Escuelas de Periodo Común en el Ciclo Lectivo 2023 y Periodo Especial en el Ciclo Lectivo 2023/2024. Asimismo, debe dejarse en claro que, para Ciclos Lectivos posteriores, se aplicará la reglamentación con todo su alcance y sin la referida excepción.

Que en Orden 12, obra Informe N° IF-2023-01348410-CAT-SGE#ME de fecha 12 de junio de 2023, por el que la Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, en atención a las acciones llevadas a cabo para la elaboración y puesta en vigencia del Documento para la Elección de Abanderados y Escoltas para la educación obligatoria, solicita la continuidad del trámite para la emisión del instrumento legal que apruebe dicho documento.

Que en Orden 15, mediante Dictamen N° IF-2023-01351035-CAT-DPAJ#ME de fecha 12 de junio de 2023, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos considera que no existe obstáculo legal para que la titular de esta cartera ministerial emita el acto administrativo que se persigue.

Que el Art. 277° de la Constitución Provincial dispone que *“La autoridad de aplicación de la política cultural y educación será el ministro al cual la ley pertinente adjudique competencias en tales materias...”*

Que de acuerdo a la Ley de Educación Provincial N° 5.381, *“el Estado Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología... define y planifica la política educativa, la que tiene como fundamento y fin al educando y a la sociedad como sujetos destinatarios del derecho a la educación”* (Título I, Capítulo I, Artículo 5°).

Que en ese sentido, por el Artículo 115° de la citada Ley, se legisla que *“El gobierno y administración del Sistema Educativo es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien diseña, implementa y evalúa las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley conforme a los criterios Constitucionales de Unidad Nacional y Federalismo”*.

Que a su vez, el Artículo 117° de la Ley N° 5.381 establece que: *“Al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología le compete asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la educación como dimensión fundamental de todo proyecto sociocultural, político y económico. En*



Ministerio de Educación

particular le corresponde: 1) Fijar las políticas y estrategias educativas conforme a los fines y objetivos de la presente Ley”.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades concedidas por el Artículo 154° y 277° de la Constitución Provincial y Ley de Educación Provincial N° 5.381.

Por ello,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los “*Criterios y Procedimientos para la Elección y Designación de Abanderados y Escoltas para la Educación Primaria, Secundaria y sus Modalidades de Gestión Estatal, Privada, Cooperativa y Social de la Provincia de Catamarca*”, que como *Anexo Único*, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los criterios definidos en el mencionado Anexo Único, serán aplicados de manera excepcional y por única vez, a los/as alumnos/as del último año de su formación de los Niveles Educativos Primario y Secundario de las Escuelas de Periodo Común en el Ciclo Lectivo 2023 y Periodo Especial en el Ciclo Lectivo 2023/2024. Para Ciclos Lectivos posteriores, se aplicará la reglamentación con todo su alcance y sin la referida excepción.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto toda norma anterior que se oponga a la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 4°.- Tomen conocimiento: Dirección Provincial de Despacho, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial en Educación Primaria, Dirección Provincial de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Educación de Gestión Municipal, Privada Social y Cooperativa, Dirección Provincial de Educación Rural, Dirección Provincial de Educación Técnica y Profesional, Dirección Provincial de Modalidades Educativas, Dirección Provincial de Educación Especial y Secretaría de Planeamiento Educativo de este Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, dése al registro oficial y archívese.-

RESOLUCIÓN MINISTERIAL E. N° 466

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
D.A.
C.G.



Andrea M. Centurion
DRA. ANDREA M. CENTURION
MINISTRA DE EDUCACIÓN



ANEXO ÚNICO

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 466

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE ABANDERADOS Y ESCOLTAS PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y SUS MODALIDADES DE GESTIÓN ESTATAL, PRIVADA, COOPERATIVA Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

**TÍTULO I
SENTIDOS Y FUNDAMENTOS DE LA DESIGNACIÓN
DE ABANDERADOS Y ESCOLTAS**

CAPÍTULO 1: FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.1.- FINALIDAD DEL DOCUMENTO. El presente documento tiene el propósito de establecer las pautas y procedimientos para la designación de abanderados y escoltas de las Banderas Nacionales, Provinciales, Wiphala, Departamental/Municipal, Institucional, y Confesional.

1.2.- AMBITO DE APLICACIÓN. Las pautas y procedimientos serán de aplicación obligatoria en todos los Establecimientos Educativos de Educación Primaria y Secundaria y sus Modalidades de Gestión Estatal, Privada, Cooperativa y Social de la Provincia de Catamarca.

1.3.- MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN. Las pautas, procedimientos y criterios establecidos son resultado de los acuerdos celebrados a partir de las opiniones, consideraciones y aportes surgidos en los procesos de consulta realizados a estudiantes, docentes, directoras/es y supervisoras/es de Educación Primaria Secundaria y sus Modalidades, pertenecientes a Escuelas Públicas de Gestión Estatal, Privada, Cooperativa y Social de zonas urbanas y rurales, de jornada simple, extendida y completa, en el marco, de las consultas realizadas para la formulación de los Sistemas de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción.

CAPÍTULO 2: MARCO NORMATIVO. ANTECEDENTES

2.1.- La elección y designación de abanderados y escoltas constituye una instancia significativa de las instituciones educativas. En tal sentido, resulta imprescindible, por una parte, fundamentar este procedimiento en los principios y valores establecidos en las Leyes de Educación Nacional y Provincial, así como en las leyes que regulan el uso y tratamiento de los Símbolos Patrios. Y, por otra parte, es necesario considerar los antecedentes normativos que regularon dichos procedimientos, atendiendo a los contextos en que se aplicaron y las características del contexto social actual que nos interpela a la construcción de una sociedad más justa, democrática e inclusiva.

2.2.- NORMATIVA DEL SISTEMA EDUCATIVO. Constituyen el marco normativo del presente documento:

Ley de Educación Nacional N° 26.206. Ley Nacional de Educación Técnica Profesional N° 26.058. Resolución del Consejo Federal de Educación N° 311/16. Ley de Educación de la Provincia de Catamarca N° 5.381. Resolución Ministerial E. N° 422/21. Resolución Ministerial E. N° 168/23. Resolución Ministerial E. N° 289/23.

2.2.1.- Tanto en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, así como la Ley de Educación de la Provincia de Catamarca N° 5.381 definen los fines y principios de la política educativa nacional jurisdiccional. Establecen que la educación y el conocimiento constituyen un derecho personal y social que debe ser garantizado por el Estado en un marco de justicia e igualdad de



ANEXO ÚNICO

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 466

oportunidades educativas, con el propósito de construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional y provincial, respetar la identidad de los pueblos originarios, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación. En ambas leyes se establece el desarrollo y fortalecimiento de la formación integral y permanente de las personas, promoviendo una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, justicia, libertad, igualdad, solidaridad, paz, respeto a los derechos humanos, respeto a la diversidad, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural, como principios y valores indispensables para la construcción del bien común.

2.2.2.- La Resolución del Consejo Federal de Educación N° 311/16 y el marco normativo de la provincia a través de la Resolución Ministerial E. N° 422/2021, establecen las pautas para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad. En tal sentido, recuperan los lineamientos nacionales e internacionales para la inclusión establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)¹, en la que se expresa:

“los Estados Parte reconocen los derechos de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;*
- b) desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus actitudes mentales y físicas;*
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre”.*

2.2.3.- Tanto la Resolución Ministerial E. N° 168/23 aprueba el Sistema de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción para la Educación Primaria, y la Resolución Ministerial E. N° 289/23 que aprueba el Sistema de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción para la Escuela Secundaria en todas sus Modalidades, definen la importancia y la centralidad del cuidado y fortalecimiento de las trayectorias escolares desde una perspectiva de la educación integral atendiendo al enfoque de la evaluación formativa, el respeto a la heterogeneidad y al desarrollo de capacidades cognitivas, afectivas y sociales, es decir al desarrollo del saber, saber hacer y saber ser.

2.3.- **NORMATIVAS EN RELACIÓN LOS SÍMBOLOS PATRIOS**, que enmarcan las decisiones y procedimientos establecidos en el presente documento:

Ley Provincial N° 5.356 y Decreto N° 1014/12 sobre Uso y Tratamiento de los Símbolos Patrios. Ley Provincial N° 5480 – Decreto N° 1952 - Bandera Wiphala

2.3.1.- La Ley Provincial N° 5.356/12 y el Decreto de Promulgación de la Ley N° 1014/12, aprueban las *Normas de Uso y Tratamiento de los Símbolos Patrios*. En el Artículo 2° de la Ley establece que *“Todos los establecimientos educativos con asiento en la Provincia deben cumplir con lo normado para uso y tratamiento de símbolos patrios”*. Mientras que en **Anexo I** describe las características cada uno de ellos; en el **Anexo II** establece el uso y tratamiento de los mismos en los Establecimientos Educativos.

¹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141317/norma.htm>



ANEXO ÚNICO

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 466

2.3.2.- La Ley Provincial N° 5480 – Decreto de Promulgación de la Ley N° 1952/16, establece la institucionalización con carácter obligatorio de la Bandera Wiphala como emblema en todas las Escuelas del Sistema Educativo de la Provincia de Catamarca. Es decir que las instituciones educativas deberán incorporar dentro de sus banderas de ceremonias a la bandera de los Pueblos Originarios denominada «WIPHALA» como parte de los símbolos de nuestra Provincia.

2.4.- ANTECEDENTES NORMATIVOS EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE ABANDERADOS Y ESCOLTAS. Se citan a continuación antecedentes que regularon la elección de abanderados y escoltas tanto para la educación primaria como secundaria:

- El **Reglamento General de Escuelas Comunes** para las Escuelas de Educación Primaria aprobado por Resolución N° 515/78 - Capítulo VII.
- El **Reglamento General de Enseñanza Superior, Media, Técnica y Especial** para la Educación Secundaria y aprobado por Decreto N° 3355/74.
- La **Disposición DES N° 130/13** que aprueba el Régimen de Abanderados y Escoltas.
- La **Disposición de la Subsecretaría de Educación N° 073/17.**
- La **Disposición de la Subsecretaría de Educación N° 090/19.**

2.4.1.- Los procedimientos establecidos para la elección y designación de abanderados y escoltas en los reglamentos y disposiciones antes mencionados, están fundados en un criterio meritocrático e individualista, con centralidad en el promedio académico. Sin embargo, el contexto social actual de postpandemia torna imprescindible la actualización de una normativa para la elección y designación de abanderados y escoltas, a partir de los nuevos paradigmas educativos, de los principios y criterios establecidos en las Leyes de Educación vigente y la necesidad de resignificar e instalar una nueva concepción que los ponga en valor, como base fundante para la construcción de la Nación y la Provincia.

2.5.- El **contexto social actual** producto de la postpandemia constituye un escenario distinto, complejo y desafiante, en el que resulta indispensable recuperar los aprendizajes que como sociedad nos deja el tiempo tan doloroso transitado durante pandemia por Covid 19, durante los años 2020 y 2021. Resulta imprescindible subrayar que el compromiso y la solidaridad ciudadana, el trabajo en equipo, la búsqueda del bien común, el esfuerzo, el conocimiento científico y el trabajo denodado de hombre y mujeres de nuestra patria y del mundo, en distintas áreas y con distintas responsabilidades han permitido superar ese tiempo. Es preciso que lo vivido durante ese tiempo nos interpele y nos invite a promover cambios que nos hagan ser mejores seres humanos, más solidarios, más comprometidos con el bienestar general para construir una sociedad más igualitaria, inclusiva, justa y democrática, y en este sentido, la educación y la escuela constituyen un espacio social privilegiado para la formación de una ciudadanía comprometida con el ejercicio pleno los derechos y obligaciones que nos asisten a todas y todos.

2.6.- Este nuevo escenario demanda repensar los criterios y sentidos que como sociedad se espera promover, valorar, reconocer y resguardar para las generaciones de niñas, niños y jóvenes que hoy asisten a las Escuelas Primarias y Secundarias; sostenidos en los principios y valores establecidos en las Leyes de Educación, que permita afianzar el lazo social que nos une como integrantes de la Nación Argentina y hacedores de nuestra Provincia de Catamarca.



ANEXO ÚNICO

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 466

CAPÍTULO 3: LAS BANDERAS COMO SÍMBOLOS DE PATRIOTISMO E IDENTIDAD NACIONAL Y FEDERAL.

“La República Argentina se identifica como un estado nacional mediante símbolos, que se definieron en los primeros años de nuestra historia independiente y que se fueron estableciendo a través de un conjunto de normas. Ellos representan nuestros ideales, nuestra cultura y nuestra tradición histórica.”²

3.1.- Los Símbolos Patrios forman parte de nuestro patrimonio histórico-cultural y generan sentimientos de pertenencia e identidad, visibilizando los valores y principios fundamentales de nuestro sentir. Son la expresión de nuestros ideales y constituyen la exteriorización representativa de la Soberanía de la Nación Argentina, que nos reúne como pueblo y nos identifica ante el mundo. Los símbolos nacionales, al igual que los provinciales y los departamentales y/o municipales, son motivo del máximo honor y respeto, como lección continua de educación patriótica, por la cual cada ciudadano debe actuar acorde con los principios de libertad, igualdad y respeto por las instituciones democráticas que conforman nuestra nación.

3.2.- La **Bandera Nacional**, el **Escudo** y el **Himno**, son los símbolos patrios que nos dan identidad, representan quienes somos, y al mismo tiempo nos brindan el horizonte de sentido y los principios que nuclean aquello que, como comunidad, debemos defender y cuidar: la patria, la democracia, los valores, el otro y los derechos humanos.

3.3.- A los fines del presente documento, se considerarán las Banderas que enmarcan el sentido del ser y sentir ciudadano, en el contexto de las instituciones escolares, conforme establece la legislación vigente:

3.3.1.- BANDERA NACIONAL ARGENTINA. La Bandera de la Nación Argentina acompañó y acompaña la historia del país hace más de doscientos años, desde que fuera enarbolada por primera vez por Don Manuel Belgrano, en 1812. Constituye el símbolo patrio que representa los principios de Soberanía Nacional, la esencia de ser argentino, y es fuente inspiradora del sentimiento de unión y libertad.

Portarla significa el reconocimiento de la responsabilidad y dedicación hacia el conocimiento, el respeto hacia las/os otras/os, el cuidado de la sociedad y el medio ambiente. Un sujeto ético que tome los elementos de la cultura para comprender y pensar críticamente la realidad, entender y convivir con la diversidad y asumir una actitud de compromiso con el proyecto de vida personal y social.

3.3.2.- BANDERA NACIONAL DE LA “LIBERTAD CIVIL. La **Bandera Nacional de la «Libertad Civil»** instituida como Símbolo Patrio Histórico por el Congreso de la Nación el 29 de abril de 2015, por la ley N° 27.134, implica reconocer los valores y sacrificios comprometidos por la población en la lucha por la Emancipación. Si bien el origen de esta bandera es en agradecimiento a la población de Jujuy de la mano de su creador, el General Manuel Belgrano, hacia el año 1813, como parte de la gesta del éxodo jujeño y las batallas de Tucumán y Salta, la Bandera Nacional de la Libertad Civil, enaltece la acción invisible de miles de personas que, como el pueblo jujeño, hicieron y hacen posibles grandes hechos para defender y construir el país, para vivir en un “Estado de Derecho”, concepto que indica el respeto por la Constitución, las leyes y los derechos humanos.

² <https://www.argentina.gob.ar/pais/simbolos#:~:text=La%20Rep%C3%BAblica%20Argentina%20se%20identifica,cultura%20y%20nuestra%20tradici%C3%B3n%20hist%C3%B3rica>



ANEXO ÚNICO

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 466

La Ley N° 27.134, en su Artículo 4°, establece que en todos los actos y en las fechas conmemorativas la Bandera de la Libertad Civil sólo debe exhibirse, junto a la Bandera Nacional. Asimismo, en su Artículo 5° establece que la Bandera Oficial de la Nación tiene precedencia protocolar sobre la Bandera Nacional de la Libertad Civil que, a su vez, prima sobre las de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3.3.3.- BANDERA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA. La Bandera de la Provincia de Catamarca es el símbolo más cabal de pertenencia a un país federal, que reconoce las autonomías provinciales y responde al derecho de éstas a forjar su propio destino.

“Una bandera es el reflejo mismo de nuestra identidad. Con ella nos sentimos identificados y reconocidos. Es nuestro santo y seña donde quiera que vayamos. Más que un sentimiento de pertenencia, una bandera es la piel de un pueblo, que por jubileo acaba convirtiéndose en ese manto sagrado y protector de toda una comunidad por generaciones. (...) Tomando las tonalidades patrias de nuestra Bandera Argentina, las mismas que engalanan el manto de la Sagrada Advocación de nuestra Virgen del valle siempre presente, se funde en misteriosa encarnación para transformarse en sangre originaria calchaquí, esa misma que cruzara camino con las corrientes que la alimentaron, dándole el carácter distintivo a nuestro linaje.”³

Esta bandera ha sido instituida como Enseña Provincial, en cumplimiento a la Ley N° 5.231, y fue presentada en solemne acto público el día 25 de agosto de 2011, en conmemoración de celebrar el 190° Aniversario de la Autonomía de Catamarca.

Portarla será signo de reconocimiento por el respeto a la cultura local, por el ejercicio de una ciudadanía auténtica, por el cuidado del otro y del medio ambiente, la valoración de nuestra herencia calchaquí y de la fuerza de su sangre. Será también la representación de los valores y la memoria viva de los caudillos que defendieron nuestra gente, nuestra región y la causa federal.

3.3.4.- BANDERA WIPHALA. La Bandera Wiphala es un símbolo sagrado que identifica el sistema comunitario basado en la equidad, la igualdad, la armonía, la solidaridad y la reciprocidad. Es símbolo de identidad de los pueblos originarios, símbolo de liberación, expresión del pensamiento soberano y la autodeterminación. Fue instituida con carácter obligatorio como emblema en todas las escuelas del sistema educativo, integrando los símbolos de nuestra provincia mediante la Ley N° 5.480 - Decreto N°1952/2016, el 23 de agosto de 2016. La bandera Wiphala acompañará a la Bandera Argentina y a la bandera de la provincia de Catamarca en todos los actos oficiales y será instalada en los edificios públicos provinciales y municipales⁴.

Portarla significa reconocer los valores y significados que simboliza a través de sus colores, el respeto, la resistencia, la solidaridad y la unión de los pueblos originarios.

3.3.5.- BANDERA DEPARTAMENTAL/ MUNICIPAL. La República Argentina, como país federal, que descentraliza el poder en las provincias que la componen manteniendo un gobierno común, reconoce a su vez, subdivisiones hacia el interior de éstas. Estas son regiones más pequeñas con sus características, geografía, cultura y costumbres particulares, cuya identidad es signo del trabajo y lucha de su gente y sus rasgos distintivos se encuentran representados en las banderas departamentales/municipales.

³ Martinena Fabián, diseñador de la bandera provincial. Texto extraído de la página <http://fabianmartinena.blogspot.com/2011/09/bandera-de-la-provincia-de-catamarca.html>

⁴ Consultar la ley completa en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de Catamarca en: www.portal.catamarca.gob.ar/media/boletin-oficial-uploads/1282-bole-82.pdf



ANEXO ÚNICO

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 466

Portarla está vinculada al reconocimiento y puesta en valor de la comunidad del departamento o municipio, reconociendo la importancia de sus recursos, valorando el acervo cultural, el patrimonio de cada localidad y el esfuerzo de su gente por lograr el bien común.

3.3.6.- BANDERA INSTITUCIONAL. Serán distinguidos con la portación de la **Bandera Institucional** aquellos/as estudiantes que se hayan destacado con su desempeño, actitudes y valores en diferentes campos, tales como: en actividades científicas, deportivas, artísticas, sociales o comunitarias. Se valorarán la trayectoria escolar, las actitudes empáticas y conciliadoras frente a los conflictos, la capacidad de dialogar y lograr acuerdos en los grupos de pares, respeto por docentes y demás miembros de la comunidad educativa, integridad y ejercicio de los valores que transmite la institución.

3.3.7.- BANDERA CONFESIONAL. La **bandera Confesional** representa el ideario de la comunidad escolar de los establecimientos educativos de educación pública de gestión privada confesionales. Refiere al desarrollo de preceptos religiosos que sustentan la formación integral de los y las estudiantes los cuales deben honrar la fe que profesan, con su participación y acciones.

CAPITULO 4: FUNDAMENTOS PEDAGÓGICOS

4.1.- Históricamente se han elegido abanderados y escoltas teniendo en cuenta únicamente los resultados académicos y su medición por promedio. La complejidad de nuestro contexto y la implementación de un modelo pedagógico que aboga por el desarrollo integral de las personas y la inclusión educativa, hace necesario reflexionar, precisar y acordar aquellos aspectos y dimensiones que se tendrán en cuenta al momento de reconocer las trayectorias pedagógicas, más aún luego de transitar el tiempo histórico signado por la pandemia que visibilizó la importancia que reviste el trabajo mancomunado, el esfuerzo común, la solidaridad, el cuidado del otro, más allá de la experticia en un campo del saber, como ya fue dicho en el apartado anterior.

4.2.- El reconocimiento y la necesidad de la puesta en valor de las actitudes y principios éticos asumidos por las personas para la construcción de una sociedad más justa y solidaria, demanda instalar nuevos significantes en las escuelas, respecto no solo a los criterios significativos para la portación de las banderas, sino también a los procedimientos propios para la selección y designación de quienes serán portadores. Ello implicará reconocer todas las dimensiones que se ponen en juego en la relación con la cultura, con la/el otra/o y con el mundo y nos demanda, como adultos responsables, repensar en aquellos sentidos que se han ido cristalizando con el tiempo, en los que solamente los rasgos intelectuales / académicos definen el recorrido por una escuela y reducen a las/los estudiantes a las calificaciones numéricas producto de las evaluaciones en momentos precisos.

4.3.- Los nuevos sistemas de evaluación aprobados en la provincia, que se enmarcan en tres enfoques teóricos que sustentan sus postulados: la enseñanza para el desarrollo capacidades, el reconocimiento trayectorias escolares heterogéneas y la evaluación desde una perspectiva formativa; hacen necesario revisar aquellas prácticas escolares que no sean consistentes con las premisas de las resoluciones vigentes, reconociendo nuevas maneras de hacer escuela con la centralidad puesta en el acompañamiento y fortalecimiento de las trayectorias reales de las y los estudiantes.



ANEXO ÚNICO

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 466

4.4.- Las distintas banderas que constituyen los símbolos que representan los valores que la sociedad ha ido forjando a lo largo de la historia, representan el legado que nos han dejado aquellos hombres y mujeres que han luchado por la libertad y la independencia de nuestra nación. Por ello portar cada una de ellas implica el honor y el reconocimiento de ser hacedores de ese legado. La bandera como símbolo patrio es el signo de luchas e ideales de vida, presente y futura para la Nación, para la Provincia, para los Pueblos Originarios, es legado y promesa de habitar un suelo libre, con justicia para todas y todos, al amparo de aquellos que soñaron una república libre, democrática y federal.

4.5.- Portar las Banderas de Ceremonias, así como izar y arriar la Bandera Nacional, es una distinción y un honor para quienes sean designados para hacerlo y un derecho al que pueden acceder los y las estudiantes en quienes se observa las condiciones conducentes a ello. Ser abanderado o escolta de una institución educativa representa un honor, una distinción que pone en valor el esfuerzo puesto de manifiesto en el desempeño escolar, tanto en el orden académico como en la dimensión personal y social. En este sentido, se espera que quienes sean designados abanderados y escoltas, no sólo den cuenta del aprendizaje del conocimiento, sino que manifiesten el compromiso de actuar según los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común, valores centrales en los procesos de desarrollo como personas y como ciudadanos/as activos/as y protagonistas que aporten al crecimiento de la sociedad, la provincia, el país y el mundo.

4.6.- Las Leyes de Educación establecen la centralidad de la formación ciudadana como una dimensión central de la Educación Integral. Ello comporta a las instituciones educativas el desarrollo de procesos formativos que atiendan, por una parte, a la identificación e inclusión en las propuestas de enseñanza de los saberes establecidos en las prescripciones curriculares, en las distintas áreas de conocimiento, que contribuyen al fortalecimiento de la ciudadanía responsable. Pero, por otra parte, la importancia que reviste al interior de las instituciones en devenir propio de la vida cotidiana escolar, el ejercicio de prácticas culturales, sociales y pedagógicas fundadas en los principios éticos, democráticos, transparentes, respetuosos de los criterios y acuerdos establecidos.

4.7.- Será importante incorporar en las propuestas curriculares acciones pedagógicas destinadas a recuperar y fortalecer el sentido que comporta ser portador de las banderas de ceremonias y/o de ser protagonistas del izamiento / arriamiento de la bandera, desde el reconocimiento y la valoración de los desempeños personales y sociales orientados al desarrollo del bien común, a la construcción de la ciudadanía responsable.

4.8.- La formación ciudadana, definida a partir de los criterios y sentidos establecidos en la presente normativa, es una corresponsabilidad entre la escuela la familia y la comunidad. Para ello, será relevante que la escuela asuma la responsabilidad de convocar al trabajo conjunto de toda la comunidad educativa.



ANEXO ÚNICO

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 466

**TÍTULO II:
DE LA DESIGNACIÓN DE ABANDERADOS Y ESCOLTAS.
CONSIDERACIONES GENERALES**

CAPÍTULO 5: CRITERIOS COMUNES A LA EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA.

5.1.- Como se fundamentó en los capítulos anteriores, el presente documento establece un cambio en la definición de los criterios y procedimientos establecidos para la selección de abanderados y escoltas, a partir de asumir un nuevo enfoque político pedagógico y la convicción de la formación para la ciudadanía responsable. Es por ello, que resultará imprescindible la comprensión y socialización de los principios, sentidos y fundamentos que acompañan las decisiones en torno a los procedimientos aquí establecidos por parte de toda la comunidad educativa.

5.1.1.- En tal sentido, se deberá promover instancias de lectura, análisis y reflexión con la participación de toda la comunidad educativa: docentes, auxiliares y estudiantes, coordinadas por el equipo de conducción y acompañados por las/los supervisores pedagógicos; con la finalidad de acordar las pautas de trabajo pedagógico y la implementación de los procedimientos definidos en los capítulos correspondientes. Para esta instancia, será importante considerar, además, los Acuerdos de Convivencia, el Sistema de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción, el Protocolo de Actuación ante Situaciones Complejas y las definiciones establecidas en los idearios y/o propósitos institucionales.

5.1.2.- Será fundamental asegurar el conocimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento por parte de las familias y/o tutoras/es de los niños, niñas y jóvenes. Para ello la escuela diseñará estrategias (talleres, reuniones, entre otros) en los que se promoverá la reflexión sobre los aspectos más significativos en relación a la fundamentación del cambio de paradigma y los procedimientos para la selección y designación.

5.2.- La selección y designación de abanderados y escoltas se realizará de acuerdo con los tiempos definidos en los títulos referidos a cada nivel educativo que se especifican en el presente instrumento.

5.3.- Todos los procedimientos realizados para la selección y designación de abanderados y escoltas, conforme lo estipulado en el presente documento, serán de carácter público. Las actuaciones, así como los criterios considerados, deberán ser explicitados en el libro de acta correspondiente y rubricado por todas y todos los presentes.

5.4.- Los y las estudiantes con la anuencia de su familia, en el caso de ser menores de edad, podrán manifestar su negativa a la designación, fundada en razones de índole religiosa, personales u otras, en concordancia con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

5.5.- El cambio de abanderados y escoltas se realizará al comienzo del acto de clausura del ciclo lectivo correspondiente, siguiendo lo establecido en el protocolo de usos y tratamiento de símbolos patrios. El nuevo cuerpo de abanderados, escoltas titulares y suplentes presidirá este y posteriores actos.



ANEXO ÚNICO

RESOLUCION MINISTERIAL E. N°

466

5.6.- En el acto de cambio de abanderados y escoltas deberá hacerse público los procedimientos y criterios por los cuales fueron elegidos y designados los y las estudiantes que portarán las distintas banderas de ceremonia durante el ciclo lectivo. En tal sentido, podrá leerse el acta rubricada en las instancias de selección y designación.

5.7.- La designación de abanderados y escoltas recaerá en las y los estudiantes del penúltimo curso, promovidos al último año del nivel educativo correspondiente. Para ello se consideran los valores que se establecen en este documento y que las instituciones reconocen como fundamentales en el desarrollo de la persona, tales como el respeto, la responsabilidad, el compromiso, el cuidado de sí mismo y del otro, la búsqueda permanente de la verdad, la justicia, el respeto por las personas, las normas y las instituciones, el desarrollo de pensamiento crítico y demás principios explicitados en los acuerdos de convivencia e idearios.

5.8.- Podrán ser designados abanderados y escoltas todos las y los estudiantes que, además de las condiciones establecidas en el presente documento, posean la condición de estudiante regular de la escuela a la fecha de la designación. El cambio de unidad escolar por parte del/la estudiante, con pase efectivo, en ningún caso podrá ser motivo para la no designación, por cuanto la trayectoria del estudiante, no se circunscribe a un establecimiento escolar en particular, sino a su recorrido por el nivel educativo correspondiente.

5.9.- La selección y designación de las y los estudiantes deberá estar avalada por la información relevada y registrada en la institución, respecto de la trayectoria escolar. En tal sentido, se deberá realizar un minucioso análisis de los documentos y registros originales obrantes en la secretaría del establecimiento tanto en los legajos personales de las y los estudiantes, así como los libros correspondientes a la dimensión administrativa-pedagógica, todo ello para dar cumplimiento a los requisitos específicos definidos para la elección de abanderados y escoltas de cada nivel.

5.10.- En las escuelas de baja matrícula que no completen las ternas por falta de estudiantes o cuando no haya estudiantes que acrediten las condiciones establecidas en el presente instrumento, deberá formar y/o completar la terna con las/los estudiantes de los grados/cursos inmediatamente anteriores que sí las posean.

5.11.- Para cada bandera de ceremonia instituida en el establecimiento educativo se designará una terna de estudiantes; en cada una de ellas, un/a estudiante portará la bandera y dos de ellos la escoltarán. Asimismo, para cada terna se designará un/a estudiante que oficiará como escolta suplente, para el reemplazo de los titulares en los casos que sea necesario. Así, por ejemplo, ante la ausencia del abanderado, será reemplazado por el primer escolta titular, éste por el segundo titular y al segundo titular por el escolta suplente.

5.12.- Las escuelas de Jornada Simple que posean divisiones en ambos turnos, la designación de abanderados y escoltas se efectuará por cada turno y participarán representando a la institución en los horarios que correspondan a cada turno.

5.13.- Para el uso y tratamiento de la Bandera de Ceremonia y la Bandera de Izar se deberán respetar las pautas establecidas en la Ley Provincial N° 5.356 y el Decreto Reglamentario N° 1014/12, para ello los equipos de conducción coordinarán acciones de socialización de las mismas, destinadas a la totalidad de la comunidad educativa y no solo para quienes portarán y escoltarán la/s bandera/s. La socialización y el conocimiento de las pautas establecidas propiciarán un correcto uso y tratamiento de los símbolos patrios como ciudadanas y ciudadanos.



ANEXO ÚNICO

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 466

**TÍTULO III:
DE LA DESIGNACIÓN DE ABANDERADOS Y ESCOLTAS
PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SUS MODALIDADES**

CAPÍTULO 6: INTRODUCCIÓN

6.1.- Las Escuelas Primarias de la Provincia deberán observar para la designación de abanderados y escoltas los criterios y pautas que se establecen en el presente documento, teniendo en cuenta que la Bandera, el Escudo, el Himno y la Escarapela, son los símbolos nacionales que nos representan e identifican a todas y todos como ciudadanas y ciudadanos argentinas y argentinos.

6.2.- La situación inédita generada por la pandemia, así como las condiciones profundamente desiguales en las que se han llevado a cabo los procesos de enseñanza y los logros en los aprendizajes durante la unidad temporal 2020/2021, nos sitúa ante la oportunidad de replantear los criterios que, como sociedad y como sistema educativo, se decide revalorizar para la designación de Abanderados y Escoltas.

6.3.- Se propone un cambio significativo en los modos y criterios de selección de abanderados y escoltas, con la finalidad de que se realice desde una perspectiva más justa, inclusiva y que resguarde los valores fundamentales para la vida en sociedad, **superando el criterio meritocrático de mejor promedio como parámetro único y principal** para la designación. Por ello, cobra centralidad poner en valor otro tipo de criterios que contribuyan a la construcción de una sociedad más justa, libre, democrática y solidaria.

CAPÍTULO 7: CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ABANDERADOS Y ESCOLTAS

7.1.- La selección se realizará entre las y los estudiantes del 5to. grado que alcancen los saberes y las capacidades establecidos para dicho grado, considerando además actitudes y valores tales como el compromiso, la responsabilidad, la participación, la colaboración, la perseverancia, el esfuerzo, el respeto, la empatía, la solidaridad, el compañerismo, como así también presentar una trayectoria escolar sostenida.

7.2.- Se tomarán como insumos para la selección de las y los estudiantes:

- El Informe Individual de Seguimiento Pedagógico del 5° grado, aprobado en la Resolución Ministerial E. N° 168/23.
- El/los informes de los maestros de grado y de áreas especiales en relación a los desempeños y actitudes de las niñas y niños en torno a los valores que se desarrollan a continuación, a partir de los registros de evidencias realizadas durante el ciclo escolar.

7.2.1.- **Los aprendizajes y capacidades logrados.** Se considerarán los y las estudiantes que hayan alcanzado y/o superado las capacidades y saberes definidos como prioritarios, de acuerdo con el abordaje de las diferentes estrategias que el/la docente puso en práctica para desarrollar las capacidades de comunicación, resolución de situaciones problemáticas en diferentes contextos, que demuestren autonomía en las tareas escolares en relación con su trayectoria escolar real. En tal sentido, se valorarán los desempeños académicos durante el último grado cursado.



ANEXO ÚNICO

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 466

7.2.2.- Compromiso, responsabilidad, participación y colaboración: se considera las capacidades de compromiso y responsabilidad en relación con las tareas escolares, al buen uso y cuidado de las tecnologías y de las redes sociales, así como también en relación con la comunidad y el contexto, ya que son valores fundamentales para la vida en sociedad y para la construcción de ciudadanía. En tal sentido, se contemplará a aquellas niñas y niños que hayan demostrado compromiso y responsabilidad, no sólo en relación con la entrega de trabajos, tareas, y/o actividades propuestas por las/los docentes, sino también aquellos que demuestren responsabilidad y compromiso en relación con los otros, con sus compañeras/os, con la escuela y con su comunidad. Las capacidades de participación y colaboración se valoran como formas de habitar la escuela, la familia y la comunidad, de manera sistemática y pensando, no sólo en las tareas escolares sino como actitud de vida, contribuyendo al bienestar de sí mismo, pero también al de todas y todos los que están a su alrededor.

7.2.3.- La perseverancia y el esfuerzo: la perseverancia y el esfuerzo para alcanzar los objetivos propuestos, para superar las propias limitaciones o las adversidades o complejidades de las diferentes situaciones que, incluso pueden haberlos llevado a transitar una trayectoria escolar no constante y, como resultado, no haber podido cumplir con todas las actividades previstas pero que, sin embargo, demuestra el esfuerzo por lograrlas, por alcanzar la meta, por cumplir con las propuestas, más allá de los logros reales alcanzados.

7.2.4.- Respeto, empatía y solidaridad: hoy más que nunca sabemos que los valores del respeto, la empatía y la solidaridad resultan fundamentales para vivir en una sociedad más justa. Es por ello, que se contemplarán aquellas niñas y niños que demuestren:

- **Respeto** tanto a sus compañeros/as, como también hacia las/os docentes, directivos, personal no docente, y todas las personas que convivan con ellas y ellos. Que demuestren tener en cuenta el cuidado y respeto por todas las formas de vida y por el ambiente en el que viven y por el espacio y el patrimonio escolar.
- **Empatía** tanto para con sus pares como para con otras personas, evitando toda situación que pueda perjudicar emocional y/o físicamente a otras/os. Es decir, que no genere ni participe en situaciones como, por ejemplo: burlas, agresión verbal, discriminación y otras similares, sino que, por el contrario, las rechace y colabore para generar otras actitudes que promuevan el diálogo, el entendimiento y la aceptación de las diferencias.
- **Solidaridad**, en tanto aporta ideas, trabajo y todo aquello que ayuda y contribuye al bienestar de todas y todos en la escuela y en su entorno.

7.2.5.- Compañerismo y trabajo con otra/os: relacionado con los valores anteriores, destacamos la capacidad de ser bondadosa/o y buen/a compañero/a. Ser reconocida/o y valorada/o por sus pares por su compañerismo, su capacidad de integrar equipos de trabajo, de juegos y de promover dichos valores en los grupos en los que participa. Comprender y poner en práctica el trabajo cooperativo, aprendiendo con otra/os para promover una mejor convivencia.

7.2.6. Para la elaboración del Informe de las/los docentes en torno a los valores establecidos en los puntos 7.2.2, 7.2.3, 7.2.4, y 7.2.5, se realizará el registro de evidencias, durante el ciclo lectivo, a través de una lista de cotejo en el que se contemplen los criterios más significativos conforme el proyecto escolar, el acuerdo de convivencia institucional y/o áulico, y las apreciaciones sobre actitudes y desempeños contempladas en el Informe Individual de Seguimiento Pedagógico – aprobado por Resolución Ministerial E. N° 168/23.



ANEXO ÚNICO

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 466

7.2.7.- Trayectoria Escolar: en este aspecto se considerará que los estudiantes que integren el listado posean una trayectoria educativa sostenida, es decir, en la que hayan logrado una participación del 70% o más de las propuestas escolares, a excepción de las niñas y los niños que hayan realizado un esfuerzo importante para lograr los objetivos propuestos por la escuela, conforme el punto 7.2.3.-

7.2.8.- Un/a estudiante designado como abanderado o escolta, perderá el honor de portar o escoltar a la bandera, sólo en casos en que cometa una falta grave en la que ponga en riesgo la integridad de su vida y la de terceros, o en relación a los valores establecidos en los puntos anteriores.

CAPÍTULO 8: PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE ABANDERADOS Y ESCOLTAS.

8.1.- Cada Equipo de Gestión socializará los criterios por los cuales se seleccionarán los grupos de estudiantes para ser postulados como abanderados y escoltas, a fin de que toda la comunidad educativa tenga acceso a la información.

8.2.- Al finalizar el Ciclo Lectivo, cerrado el Informe Individual de Seguimiento Pedagógico, se organizará una comisión presidida por el equipo directivo y conformada por las y los docente de grado y de materias especiales para definir la nómina de estudiantes en condiciones de ser seleccionados para abanderados y escoltas.

8.3.- La designación de quienes cumplirán cada función en la terna se realizará por sorteo, entre los y las estudiantes que hayan sido previamente seleccionados. Los sorteos se realizarán para definir las ternas conformadas por el abanderado, el 1° y 2° escolta titulares y el suplente, para cada Bandera con las que cuente la institución, conforme el orden establecido en el punto 8.9.

8.3.1 – Para la organización del sorteo se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- El orden de los Actos Escolares según la agenda escolar.
- El orden de prelación de las banderas, según el punto 8.9.
- Se sorteará para cada acto y para cada bandera: el abanderado, el primer escolta, el segundo escolta, el escolta suplente.

8.3.2.- El sorteo de los/las estudiantes se realizará una vez al año, dejando conformadas las ternas para cada uno de los actos que se llevarán a cabo durante el ciclo lectivo, contemplando la particularidad de cada institución escolar, y propiciando que la mayoría de las niñas y los niños que integran la nómina, según los criterios definidos para la elección de abanderados y escoltas, puedan ser designados de manera rotativa.

8.4.- En caso de que surja la necesidad de la participación de abanderados y escoltas no contemplada en los sorteos, representarán a la escuela los abanderados que hayan participado en el acto anterior, y en caso de no poder hacerlo se recurrirá a los que deban participar en el acto siguiente.

8.5.- Para el Ciclo Lectivo 2023, de manera excepcional, se tomará la apreciación de logros y avances correspondientes al primer trimestre del Informe Individual de Seguimiento Pedagógico de las/los estudiantes que cursan el 6° grado, siguiendo los criterios y pautas establecidas en los apartados precedentes. Para las escuelas de período especial se considerarán los resultados obtenidos en el ciclo lectivo 2022/2023.



ANEXO ÚNICO

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 466

8.6.- Las escuelas convocarán a las/los tutora/es de las/los estudiantes a presenciar la instancia de sorteo.

8.7.- En el momento del sorteo, con la presencia de las/los tutoras/es, deberán dejar constancia en acta de los actos escolares previstos y quienes conformarán las ternas en cada uno de ellos.

8.8.- La ceremonia de cambio de abanderados y escoltas se realizará, por única vez, al inicio del acto de clausura y los mismos presidirán este acto.

8.9.- Se sortearán en el orden que se estipula a continuación los abanderados y escoltas que acompañarán a las Banderas Nacional, de la Provincia, Wiphala, Departamental/Municipal, Institucional y otras, en los casos que la escuela cuente con dichas banderas.

8.10.- **Bandera Confesional:** Los establecimientos educativos de educación pública de gestión privada establecerán los criterios para definir la portación de la Bandera Confesional, teniendo en cuenta los valores a los que representa. La nominación del estudiante que portará la bandera y sus escoltas se realizará en reunión entre los representantes de la comunidad educativa y religiosa vinculada a la institución, y será comunicada a los padres y/o tutores y a los y las estudiantes dejando constancia en acta, en donde se explicitarán los criterios para tal designación.



ANEXO ÚNICO

RESOLUCION MINISTERIAL E. N°

466

**TÍTULO IV:
DE LA DESIGNACIÓN DE ABANDERADOS Y ESCOLTAS PARA LA EDUCACIÓN
SECUNDARIA Y SUS MODALIDADES**

**CAPÍTULO 9: CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ABANDERADOS Y
ESCOLTAS**

9.1.- Para la designación de abanderados y escoltas se considerarán a los y las estudiantes que tengan aprobados la totalidad de los espacios curriculares del penúltimo año de la escolaridad secundaria, al momento de la elección; para lo cual se deberán tener en cuenta los aspectos vinculados a la trayectoria escolar real, el desempeño académico, las capacidades desarrolladas y los valores adquiridos, y no será un impedimento para ser elegido/a, que estos espacios se hayan aprobado en instancias complementarias de evaluación.

9.2.- El/La estudiante no podrá ser designado en la terna para acompañar una bandera de ceremonia cuando:

- Tenga uno o varios espacios curriculares pendientes de acreditación.
- Registre más de 15 (quince) inasistencias por año lectivo, a menos que se trate de estudiantes con escolaridad protegida (maternidad/paternidad; cursar la modalidad hospitalaria y domiciliaria; ser víctima de violencia u otra situación que la comisión ad-hoc conformada para la elección de abanderados y escoltas considere contemplar).
- Tenga llamados severos de atención debidamente registrados.

**CAPÍTULO 10: PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE ABANDERADOS Y
ESCOLTAS**

10.1.- La designación de abanderados y escoltas se realizará con anterioridad al acto de clausura del Ciclo Lectivo, cuya fecha será establecida por la agenda escolar aprobada por resolución ministerial, previendo para tales fines el tiempo necesario para llevar a cabo los actos administrativos correspondientes.

10.2.- Una vez establecido el grupo de estudiantes en condiciones de ser candidatos/as a abanderados/as o escoltas se deberá definir el orden de prelación considerando los puntajes obtenidos en las siguientes instancias, de acuerdo con las pautas y procedimientos establecidos para cada uno de ellos:

10.2.1.- Puntaje de los desempeños académicos (Promedio Anual), desde el 1° al penúltimo año del nivel secundario, de los/las estudiantes en condiciones de ser postulantes.

10.2.2.- Puntajes asignados por los Profesores/as y el/la Preceptor/a del/los cursos con estudiantes en condiciones de ser postulados a portar y escoltar los emblemas patrios e institucionales, considerando el cumplimiento de las normas de convivencia y las conductas con espíritu solidario, compañerismo, compromiso con la tarea escolar y respeto por los símbolos patrios.

10.2.3.- Puntajes resultantes de la votación realizada por los/las estudiantes compañeros de los/las candidatos/as a abanderados y escoltas, considerando para la votación las cualidades personales y sociales como espíritu solidario, compañerismo, compromiso y cumplimiento con



ANEXO ÚNICO

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° **466**

las normas de convivencia, responsabilidad con la tarea escolar y respeto por los símbolos patrios.

10.3.- PAUTAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE PUNTAJES

10.3.1.- De los puntajes por desempeño académico del 1° al penúltimo año del Nivel Secundario, de los/las estudiantes en condiciones de ser postulantes.

10.3.1.1.- En el caso de los candidatos del penúltimo año que reúnen todas las condiciones definidas en el punto anterior se establecerá un orden de prelación para la designación de abanderados y escoltas considerando el puntaje final alcanzado por los/las estudiantes.

10.3.1.2.- El puntaje académico de cada estudiante se obtendrá al promediar los Promedios Anuales de cada curso. Esto implicará la conversión de las calificaciones conceptuales en cuantitativas, para los casos que así lo requieran.

Ejemplo:

Rendimiento académico						
Curso Estudiante	1er. Año (Promedio)	2do. año (Promedio)	3er. Año (Calificación Conceptual)	4to año (Calificación Conceptual)	5to año (Calificación Conceptual)	Puntaje Académico
A	8.54	9	9.81	9.63	10	9.39
B	8	9.45	9.45	9.27	10	9.23
C	9.27	8.90	9.09	8.90	8.18	8.86
D	9.27	8.54	8.72	8.54	8.36	8.68
...

10.3.1.3.- La operatoria para definir el Promedio Anual de cada espacio curricular y año cursado con calificaciones conceptuales resultará de convertir las Calificaciones Finales en numéricas, lo cual implica asignarles a las calificaciones de Alcanzó o Superó los valores de 8 (ocho) y 10 (diez) puntos, respectivamente.

10.3.1.4.- Cuando se trate de estudiantes de otras Provincias o que hayan cursado años en otros Países (estos últimos siempre que cumplan la consigna de ser argentinos o naturalizados por opción), para realizar la tabulación del puntaje asignado, se utilizará la escala valorativa que figura en la documentación escolar presentada. La conversión estará a cargo del Personal Directivo y Supervisión, quienes resolverán por analogía con la escala valorativa provincial, atendiendo los aspectos y áreas evaluados en la Provincia, con el criterio sustentado en beneficio del/de la estudiante. Este procedimiento será registrado en Acta labrada en el Libro del establecimiento y refrendada por las autoridades actuantes.



ANEXO ÚNICO

RESOLUCION MINISTERIAL E. Nº 466

10.3.1.5.- En el caso que los/las candidatos/as fuesen del antepenúltimo año del nivel secundario, o cursos inferiores, que reúnen todas las condiciones definidas se procederá de idéntica forma a lo pautado para los candidatos en el Capítulo 9.

10.3.2.- De los puntajes asignados por los/las Profesores/as y el/la Preceptor/a del/los cursos con estudiantes en condiciones de ser postulados a portar y escoltar los emblemas patrios considerando el cumplimiento de los criterios establecidos.

10.3.2.1.- Cada Docente y Preceptor/a o Persona a cargo del curso asignará de 1 (UNO) a 4 (CUATRO) puntos, a cada estudiante, según la cantidad de criterios que considere que cumple, es decir, que a cada criterio cuenta 1 (UNO) punto.

De esta forma el/la estudiante que cumpla con todos los criterios obtendrá un máximo de 4 (CUATRO) puntos por cada docente y preceptor/a o personal a cargo del curso.

10.3.2.2.- Los criterios que deberán considerarse para la puntuación de los y las estudiantes candidatos a portar y escoltar la/s bandera/s serán los siguientes:

- Respeto por los acuerdos de convivencia y colaboración en la resolución de conflictos de manera responsable.
- Manifestación de actitudes solidarias y de compañerismo en la escuela.
- Compromiso con el cuidado personal, grupal, institucional y del entorno social.
- De definición institucional: Ej: Respeto por los símbolos patrios.

10.3.2.3.- El puntaje total reunido por cada uno de los/las estudiantes se sumará y luego se dividirá en el total de los criterios que se tuvieron en cuenta (promedio de los puntajes obtenidos por cada estudiante).

Ejemplo:

Estudiante	Puntajes asignados por 11 Profesores/as y 1 Preceptor/Personal a cargo del curso	Total Puntaje Socio conductual
A	3 + 2 + 2 + 3 + 2 + 3 + 2 + 3 + 3 + 3 + 4 + 2	32 dividido en 4= 8
B	2 + 4 + 2 + 4 + 2 + 3 + 4 + 3 + 3 + 2 + 4 + 2	35 dividido en 4= 8,75
C	1 + 2 + 2 + 1 + 2 + 2 + 2 + 2 + 3 + 3 + 1 + 2	23 dividido en 4= 5,75
D	3 + 2 + 2 + 3 + 2 + 3 + 2 + 3 + 3 + 3 + 2 + 3	10 dividido en 4= 7,75

10.3.3.- Puntajes resultantes de la votación realizada por los/las estudiantes compañeros de los/las candidatos/as a abanderados y escoltas, considerando para la votación las cualidades personales y sociales que reúnen.

10.3.3.1.- Cada uno de los/las estudiantes de cada curso con candidatos a portar y escoltar los emblemas patrios, votarán a uno de los estudiantes que consideren manifiesta, en mayor medida, **cualidades personales y sociales como solidaridad, empatía, compañerismo, compromiso y cumplimiento con las normas de convivencia, responsabilidad con la tarea escolar y respeto por los símbolos patrios.**

10.3.3.2.- El número de votos obtenidos por cada candidato/a se dividirá por la cantidad de votantes, el número resultante se incorporará al puntaje final de cada candidato/a.



ANEXO ÚNICO

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 466

Ejemplo:

Normas, valores y actitudes manifestadas según Compañeros/as			
Estudiantes	Puntajes Compañeros	Operatoria	Puntaje final
A	14	= 14 votos dividido en 29 votantes del curso A	0.48
B	12	= 12 votos dividido en 16 votantes curso B	0.75
C	0	= 0 votos curso C	0
D	14	= 14 votos dividido en 14 votantes curso C	1

10.3.3.3.- Este proceso puede realizarse con participación del Centro de Estudiantes teniendo como veedores al Profesor/a Coordinador del Centro de estudiantes o al/los Preceptores/as asignados.

10.3.3.4.- El puntaje obtenido por cada estudiante candidato en la votación se sumará luego al obtenido como rendimiento académico y valoración realizada por los/las profesores/as y preceptor/a.

10.3.3.5.- El Puntaje Final resultará de la suma de los puntajes obtenidos: promedio académico, valoración de los/las Profesores/as y Preceptor/a y el de los y las estudiantes compañeros de los candidatos determinará el orden de prelación para la asignación del lugar inicial que ocupará en cada terna de las banderas instauradas en la escuela.

Ejemplo:

ESTUDIANTE	PUNTAJE ACADÉMICO	PUNTAJE PRECEPTORES/ PROFESORES	PUNTAJE COMPAÑEROS	PUNTAJE TOTAL
B	9.23	8.75	0.75	18.73
A	9.39	8	0.48	17.87
D	8.68	7.75	1	17.43
C	8.86	5.75	0	14.61

10.3.3.6.- En el caso de que resultara un empate en el puntaje final entre dos o más candidatos, se designará al estudiante que hubiera obtenido mayor puntaje en la elección de los compañeros. Si luego de ello todavía resulta en empate, se continuará con el puntaje asignado por los/las profesores/as y preceptores/as.

10.3.4. - De la designación inicial de abanderados y escoltas: esta se realizará, de acuerdo con los puntajes obtenidos por cada candidato, en orden decreciente hasta completar las ternas de la/s bandera/s instauradas en la escuela y en el siguiente orden de prelación:

- Bandera Nacional Argentina,
- Bandera Provincial,
- Bandera Wiphala,
- Bandera Departamental/Municipal



ANEXO ÚNICO

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 466

10.3.5.- De la rotación en y de las ternas para la portación de la/s bandera/s instauradas en cada establecimiento escolar: Para cada uno de los actos los y las estudiantes que hayan sido elegidos/as para portar y escoltar las banderas de ceremonia rotarán dentro de la misma terna y completado el circuito de rotación, continuarán rotando en las siguientes ternas de bandera instauradas en la institución, de acuerdo con el orden de prelación. De esta forma, todos los y las estudiantes elegidos/as llegarán a tener el honor de portar cada una de las banderas de ceremonia, símbolos de los valores e ideales patrióticos y cívicos.

CAPÍTULO 11: PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE ABANDERADOS DE LAS INSIGNIAS DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL Y CONFESIONAL

11.1.- BANDERA INSTITUCIONAL: portarán esta bandera aquellos/as estudiantes que se hayan destacado con su desempeño, actitudes y valores en diferentes campos, tales como: actividades científicas, deportivas, artísticas, sociales, sociales o comunitarias.

11.2.- BANDERA CONFESIONAL: Los establecimientos educativos de educación pública de gestión privada confesionales, establecerán los criterios para definir la portación de la Bandera Confesional, teniendo en cuenta los valores a los que representa.

11.3.- Del procedimiento para la elección y designación de abanderados y escoltas de las banderas institucional y confesional. Podrán ser elegidos para portar y escoltar estas banderas -institucional y confesional-, estudiantes de cualquiera de los cursos de 1° al último año/ nivel de la educación secundaria.

11.3.1.- Los y las estudiantes para ser designados a portar y escoltar las banderas institucional o confesional deberán cumplir con los requisitos de asistencia regular y no contar con llamados de atención severos, además de los planteados para cada institución. Esto último, será pautado en la comisión ad hoc que se designe para tal fin.

11.3.2.- El resultado de lo dispuesto por la comisión ad hoc sobre la designación de abanderados y escoltas de las banderas institucional y confesional será comunicado a los y las estudiantes y sus padres/tutores, dejando constancia en acta, en donde se explicitarán los criterios considerados.

CAPÍTULO 12: DE LA COMISIÓN AD-HOC PARA LA ELECCIÓN DE ABANDERADOS Y ESCOLTAS

12.1.- La Comisión para la elección de abanderados y escoltas estará integrada por:

- Uno (1) miembro del equipo directivo
- Dos (2) docentes del penúltimo año del nivel secundario o de los cursos con candidatos a ser seleccionados como abanderados o escoltas.
- El/los Preceptor/a o Personal a cargo del/los cursos con candidatos a ser portadores de la bandera.

12.2.- Los integrantes de la Comisión no deberán guardar relación o vínculo familiar con alguno de los candidatos. En caso de la existencia de vínculo familiar, con alguno de los candidatos deberán ser reemplazados por algún otro integrante del equipo directivo o docente.



ANEXO ÚNICO

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 466

12.3.- La comisión estará presidida por el miembro del equipo directivo que coordine la tarea.

12.4.- Los miembros de la comisión contarán con la documentación que avale la lista de estudiantes candidatos a la bandera presentada por la Dirección de la Escuela, con la asistencia del/los Preceptor/a o Personal a cargo y luego se elaborará el orden de mérito de los estudiantes, conforme al puntaje obtenido.

12.5.- La Comisión ad-hoc elaborará un acta en la que conste el procedimiento llevado a cabo para la elección y designación de abanderados y escoltas y dejará consignada la nómina de estudiantes elegidos/as con su correspondiente orden de mérito.

CAPÍTULO 13: COMUNICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE ABANDERADOS Y ESCOLTAS

13.1.- El Equipo Directivo elaborará una disposición interna a partir del acta realizada por la Comisión Ad-Hoc de elección de Abanderados y Escoltas para informar y notificar a todos los actores de la comunidad educativa.

13.2. Los/Las estudiantes designados/as en cada cuerpo de Bandera y sus padres/tutores, serán citados/as por la Dirección de la Institución Escolar para ser notificados de la candidatura y dejar constancia de la conformidad de la aceptación del honor otorgado de portar o escoltar la/s bandera/s.

CAPÍTULO 14: DE LA PÉRDIDA DE LA DESIGNACIÓN COMO ABANDERADO O ESCOLTA DE LOS EMBLEMAS PATRIOS, INSTITUCIONAL Y CONFESIONAL

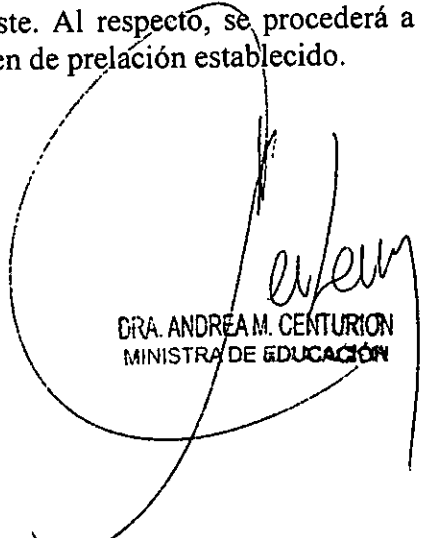
14.1.- Los/las abanderados/as y escoltas designados/as podrán perder el honor de portar o escoltar la bandera en caso de:

- Más de tres faltas leves según las normas de convivencia.
- Faltas de respeto a los símbolos patrios.
- Bajar su desempeño académico, por debajo de la calificación parcial mínima de aprobación, en cada espacio curricular, al finalizar cada trimestre.

14.2.- Para los casos en que se deba disponer la pérdida de la portación o la escolta de la bandera, se elaborará "informe detallado de actuaciones" firmado por los/as docentes a cargo de los/as estudiantes y avalados por el equipo directivo.

14.3.- Lo actuado en el punto anterior deberá notificarse fehacientemente al estudiante afectado/a y a los/as padres/as o tutores responsables de este. Al respecto, se procederá a designar en su reemplazo el/la estudiante que continúa en el orden de prelación establecido.




DRA. ANDREA M. CENTURION
MINISTRA DE EDUCACION